



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ
ALVAREZ ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA

OTORGAN:

EDGAR ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ

WILSON REMIGIO ALVAREZ ALVAREZ

MAYRA MAGDALENA ALVAREZ FELIX

WILSON ANDRES ALVAREZ JIMENEZ

CUANTIA: USD. 400,00

B.M.C.N.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día martes siete de marzo del año dos mil seis; ante mí, doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto de este cantón; comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: EDGAR ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ, casado, WILSON REMIGIO ALVAREZ ALVAREZ, casado, MAYRA MAGDALENA ALVAREZ FELIX, soltera; y, WILSON ANDRES ALVAREZ JIMENEZ, soltero, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriana.- Los señores comparecientes, son domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, bajo el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios derechos los señores: Edgar Anibal Alvarez Alvarez, casado, policía en servicio pasivo; Wilson Remigio Alvarez Alvarez, casado; Mayra Magdalena Alvarez Félix, soltera; Wilson Andrés Alvarez Jiménez, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes por sus propios derechos manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, por medio de este instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será, **COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA**, por lo tanto, en todas las operaciones regirá con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0002

compañía y las normas que contemplan los estatutos que constan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana cuya denominación será COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse, en virtud de la Resolución legalmente adoptada por la Junta General de socios y mediante el trámite respectivo en la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Según lo dispuesto en el Artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial número ciento treinta, de fecha martes veinte y dos de julio del dos mil tres, la compañía tendrá por objeto a) la prestación de servicios de prevención del delito, la vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, el depósito, custodia y transporte de valores, la investigación, la seguridad en medios de transporte privado de personas naturales, jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de

seguridad: y. el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de alarmas.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la ley, siempre y cuando sea conexo y relacionado con el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO CUARTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una.-

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su valor le corresponda.- Este certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía y estará registrado en el libro de socios y participaciones.- Las participaciones podrán ser transferidas por acto entre vivos previo el consentimiento unánime del capital social y que la sesión se efectúe por escritura pública.- **ARTICULO**

SEXTO: AUMENTO-Y REDUCCION DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decida aumentar el capital de la compañía, lo hará por resolución tomada por las dos terceras partes del capital y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social, pudiendo pagarlo en numerario, por la revalorización de activos realizada de acuerdo con la reamentación pertinente, o por cualquiera de los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0003

medios previstos en la ley.- La reducción del capital, se regirá por lo dispuesto en la ley de Compañías y, en ningún caso implicará devolución a los socios de parte de las aportaciones por ellos efectuados.- **ARTICULO SEPTIMO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- La Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, señalando el porcentaje de las utilidades que se destinarán para esos fines.- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y Administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesión, en el domicilio principal de la compañía, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía.- La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y, la Junta General Extraordinaria en cualquier tiempo.- La Junta General, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a

su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días, al día fijado para la reunión.- La Junta General se reunirá con la concurrencia de mas de la mitad del capital, para la primera convocatoria y salvo la disposición en contrario de la ley, con el número de asistentes para la segunda particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta General se adoptará por la mayoría de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación de un dólar americano dará derecho a un voto.- A las Juntas Generales los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta específica para cada Junta o Poder General notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo la sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley.- La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada sesión de Junta General se levantará una Acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones y será firmada por el Presidente y Secretario actuantes.- Al amparo de lo dispuesto de los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Codificación de la ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, bajo la modalidad de Universal, en cualquier tiempo y lugar, siempre que



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

se encontrará presente la totalidad del capital pagado y los asistentes decidieren unánimemente constituirse en Junta General Universal, para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad.- En estos casos el Acta debe ser suscrita por todos los socios.- **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- Además de las atribuciones que confiere la ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto, son de su elección conocer y resolver la renuncias de estos y fijar, en cada caso su remuneración.- b) Conocer de las cuentas y los balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan.- c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales.- d) Acordar modificaciones al estatuto social; e) Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales; f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de el; h) Aprobar las actas de sesiones; i) Decidir cuando proceda, las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios de la compañía; y, j) Resolver sobre la adquisición venta y gravámenes de bienes inmuebles.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de socios elegirá cada año al Presidente de la compañía pudiendo reelegirlo.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará la persona que fue designada por la Junta para el efecto mientras dure la ausencia, en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de socios; b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de sesiones de la Junta General; c) Conceder al Gerente General autorización para comprometer a la compañía en actos y contratos cuya cuantía excede un monto equivalente a diez mil dólares americanos y, d) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá cada año al Gerente General de la Compañía, quien, podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos pertinentes a su



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0005

giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigentes.- El Gerente General está facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques y contratos de mutuo, etcétera.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores:

- a) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía;
 - b) Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre sus renunciaciones que fueren presentadas;
 - c) Suscribir en representación de la compañía, todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, sin embargo aquellos cuya cuantía sea equivalente a los diez mil dólares, deberán ser previamente autorizadas por el Presidente de la compañía;
 - d) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía;
 - e) Presentar a la Junta General ordinaria la documentación que señala el artículo dieciocho y cuatro de la ley de compañías;
 - f) Actuar como secretario de la Junta General de socios y de la Compañía con las atribuciones y deberes propios de la naturaleza de esta función.-
- ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.-** Cada año la Junta General de socios elegirá un Comisario principal y su respectivo suplente quienes tendrán a su cargo la vigilancia y control de las operaciones de la compañía, con la obligación de

informar a la Junta General ordinaria sobre la administración de la misma.- El comisario tendrá todas las facultades y deberes establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el del Gerente General por el Presidente en ambos casos, el nombramiento, debidamente inscrito, se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que cada uno, le corresponde.- El nombramiento del comisario será suscrito por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Los funcionarios de la compañía continuaran en el ejercicio de sus cargos, aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los estatutos sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieran sido previstos en los estatutos.- **SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de socios.- Hallándose la compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General en funciones al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

tomada por la Junta General.- CLAUSULA TERCERA.-
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía de cuatrocientos dólares americanos divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, según lo determinado en el artículo cuarto del presente estatuto y que se encuentra pagado por los socios, en un sesenta por ciento de la siguiente manera:

APORTES

NOMBRE SOCIO

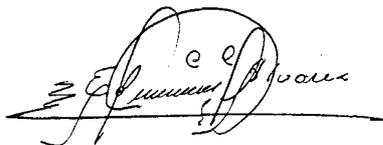
**CAPITAL CAPITAL CAPITAL PARTICIPACIONES
SUSCRITO PAGADO POR PAGAR**

EDGAR ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ	160	100	60	160
WILSON REMIGIO ALVAREZ ALVAREZ	160	100	60	160
MAYRA MAGDALENA ALVAREZ FELIX	40	20	20	40
WILSON ANDRES ALVAREZ JIMENEZ	40	20	20	40
TOTALES	400	240	160	400

El capital pagado por los socios se ha hecho en numérico y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía Alvarez Alvarez Asociados Limitada, conforme lo acredita el certificado extendido por el banco Internacional que se agrega como documento habilitante.- El capital restante esto es los ciento sesenta dólares será cubierto en el plazo de un año por los suscriptores.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACION.- Los socios fundadores de la compañía por sus propia voluntad y con pleno conocimiento de decir la verdad y de las penas de perjurio bajo la gravedad del juramento declaran no hallarse inmersos en las prohibiciones constantes en el artículo tres de la Ley de vigilancia y seguridad privada, publicada en el registro oficial

número ciento treinta del veinte y dos de junio del dos mil tres.- **CLAUSULA QUINTA NOMBRAMIENTO.-** Quienes suscribimos la siguiente escritura de constitución de la Compañía de Seguridad Privada Alvarez Alvarez Asociados Compañía limitada tenemos a bien designar al Abogado doctor Angel Gaibor Carvajal con matrícula número sesenta y cinco sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha para que pueda efectuar las gestiones y trámites necesarios para la obtención de los informes y realización de los trámites que fueren necesarios hasta el pleno perfeccionamiento del presente instrumento y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor notario se dignará incorporar las cláusulas necesarias para la validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por el doctor Angel Gaibor Carvajal, abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos sesenta y cuatro del colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso: y, leída que les fue íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes estos se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual, doy fe.-

MA



SR. EDGAR ANIBAL ALVAREZ, ALVAREZ

C.C.

15-00084023

SIGUEN LAS-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

FIRMAS:

0007

SR. WILSON REMIGIO ALVAREZ ALVAREZ C.C. 040059460-2.

SRTA. MAYRA MAGDALENA ALVAREZ FELIX C.C. 040131760-7.

SR. WILSON ANDRES ALVAREZ JIMENEZ C.C. 040117577-3

Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 010112577-3
 ALVAREZ JIMENEZ WILSON ANDRES
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 07 FEBRERO 1983
 002- 0077 00477 H
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 1983



Notaria 4a
 Dr. Jaime Ailón Alban
 QUITO, ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 NACIONALIDAD CIUDADANIA 150008402-1
 ALVAREZ ALVAREZ EDGAR ANIBAL
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 07 FEBRERO 1983
 002- 0077 00497 H
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 0100151760-7
 ALVAREZ FELIX MAYRA MAGDALENA
 CACHA/ANTONIO ANTE/ANTONIO
 03 ENERO 1979
 0012 00000 F
 CACHA/ANTONIO ANTE
 ANTONIO 1979



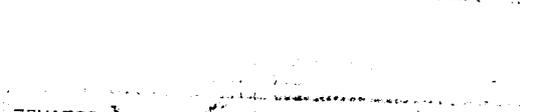
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 150008402-1
 ALVAREZ ALVAREZ WILSON REMIGIO
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 07 FEBRERO 1983
 002- 0077 00477 H
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 1983



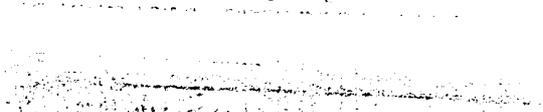
ECUATORIANA ***** V0343V3122
 SOLTERO ESTUDIANTE
 WILSON REMIGIO ALVAREZ A
 MARIA PATRICIA JIMENEZ V
 TULCAN 23/05/2001
 REN 0002040
 Crc



ECUATORIANA ***** V0343V3122
 SOLTERO ESTUDIANTE
 WILSON REMIGIO ALVAREZ A
 MARIA PATRICIA JIMENEZ V
 TULCAN 23/05/2001
 REN 0639268
 Pcr



ECUATORIANA ***** V0343V3122
 SOLTERO ESTUDIANTE
 EDGAR ANIBAL ALVAREZ
 MARIA ELVA FELIX
 QUITO 18/10/2005
 REN 1665766
 Pcr



ECUATORIANA ***** V0343V3122
 SOLTERO ESTUDIANTE
 WILSON REMIGIO ALVAREZ A
 MARIA PATRICIA JIMENEZ V
 TULCAN 23/05/2001
 REN 141623
 Pcr



01-03-2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0012 NUMERO 0401175773 CEDULA
 ALVAREZ JIMENEZ WILSON ANDRES APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 CHILLOGALLO ZONA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98 - 0002 NUMERO 1500084023 CEDULA
 ALVAREZ ALVAREZ EDGAR ANIBAL APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 LA VICENTINA PARROQUIA

Presidente de la Junta

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

040131760 7 0002- 048 1852102

ALVAREZ FELIX MAYRA MAGDALENA

CARCHI TULCAN

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000167 26/01/2006 10-43 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

113 - 0004 NUMERO 0400594802 CEDULA
 ALVAREZ ALVAREZ WILSON REMIGIO APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 VILLA FLOR PARROQUIA

Presidente de la Junta

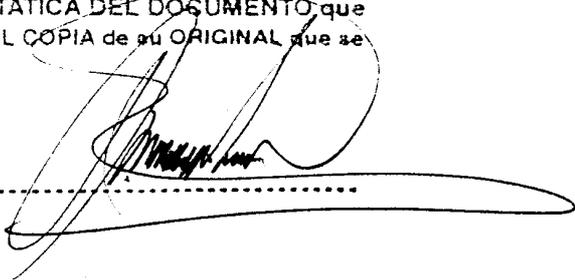
Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
 07 MAR. 2006





DR. JAIME AILLON ALBAN

0009

**NOTARIA
CUARTA**

...gó ante mí, hoy martes siete de marzo del año dos mil seis, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS CIA. LTDA." debidamente sellada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO



EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé note de la Resolución No. 06.9.13. 1011, de VEINTE Y DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA; al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES VEZ Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL ONCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de marzo del 2.006, bajo el número **1231** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **037** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS CIA. LTDA.** ", otorgada el 07 de marzo del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **723**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19778**.- Quito, a veinte y dos de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0011

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. **22921**

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

SMP/lmg.

0012

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.

22944

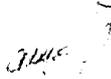
Quito,

Señor
COMANDANTE GENERAL DE
LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,


Dr. Santiago Morejón Páez
ESPÉCIALISTA JURIDICO

SMP.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.

22945

0013

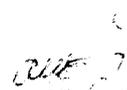
Quito,

Señor
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE
LAS FUERZAS ARMADAS
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ALVAREZ ALVAREZ ASOCIADOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,


Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

SMP.
